



# ORDENANZA FISCAL NUM. 112

## HACIENDA MUNICIPAL

### TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

#### TASA POR TENENCIA, DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PILOÑA.

#### **ARTICULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de la Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

#### **ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE**

1- Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal tendente a verificar si los propietarios o tenedores de animales dentro del municipio de Piloña, con independencia de que estén o no censados o registrados en este Ayuntamiento, y del lugar de residencia de las personas propietarias, según la normativa vigente, pueden ser titulares de una Licencia municipal que les permita su tenencia.

A los efectos de lo establecido en la presente ordenanza se entenderán por animales los siguientes conceptos:

a Animales domésticos: los que pertenezcan a especies que habitualmente se críen, reproduzcan y vivan con las personas.

b Animales de compañía: los animales domésticos que se mantienen generalmente en el propio hogar, con el objeto de obtener su compañía.

2- Asimismo, constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de retirada de animales vivos de las vías públicas por parte de este Ayuntamiento, en ejecución de lo previsto por el Capítulo Séptimo de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Defensa y Protección de los Animales de Compañía en el Término Municipal de Piloña.

#### **ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas, y las Entidades, que solicitan la Licencia o la renovación de la Licencia para la Tenencia de Animales, así como los propietarios de los animales retirados de la vía pública.

#### **ARTICULO 4.- RESPONSABILIDAD**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **ARTICULO 5.- DEVENGO**

La tasa se devenga desde el momento en que se comienza a prestar el servicio que origina su exacción, que coincide con la presentación de la solicitud que inicie la tramitación de la concesión o renovación de la Licencia.

En el caso de la retirada de animales la obligación de pago nace cuando se procede a la recogida de los animales por la persona responsable de los mismos, efectuándose el pago en el mismo momento, salvo que se trate de adopción. Si el animal es declarado abandonado se girarán al responsable los gastos ocasionados.

#### **ARTICULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

1. Por el registro y licencia

a) Por otorgamiento de Licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos..... 20,00 €

b) Por renovación de la Licencia señalada en el apartado anterior ..... 10,00 €

c) Por la inscripción de perros en el Censo Canino ..... 2,00 €

2. Por la tenencia.

a) Por la tenencia de animales potencialmente peligrosos, al año ..... 3,00 €

La cuota resultante por aplicación de las tarifas se incrementará en un 50% cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación del expediente de concesión de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

3. Por la Retirada

a) Por cada animal recogido y Retirado:

Por Transporte al Establecimiento ..... 10,00 €

Estancia y alimentación, al día..... 2,50 €

#### **ARTICULO 7.- INGRESO DE LA CUOTA TRIBUTARIA**

Los interesados en la obtención o renovación de la Licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos deberán ingresar con carácter previo a la concesión o a la renovación el importe de la cuota, en régimen de autoliquidación.

#### **ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **ARTICULO 9.- DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 30 de julio de 2009, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, siendo aplicada vigor hasta su modificación o derogación expresa.